**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 037-08/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y veintiséis minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 037-08/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **“El Art. 72 y siguientes de la Ley de Protección al Consumidor establece que el Presidente de la Defensoría contará con la asesoría técnica de un "Consejo Consultivo", solicito acceso a la siguiente información pública: 1) Conocer en qué fecha fue nombrado el actual representante de la empresa privada y su respectivo suplente; 2) Teniendo en cuenta que los miembros de dicho Consejo duran en sus funciones períodos de 3 años, pudiendo ser reelectos por 1 sola vez. Solicito acceso a la fecha de vencimiento del nombramiento del representante de la empresa privada y su respectivo suplente. Solicitando saber, además ¿si se encuentran en su 1º o 2º período por reelección?; 3) Teniendo en cuenta que el “representante de la empresa privada” es seleccionado de una terna que para este efecto presenta la gremial con máxima representación de la empresa privada. ¿Cuál debería entenderse que es en 2018 dicha gremial con "máxima representación de la empresa privada"? ¿La CCIES, AMCHAM, ASI, alguna otra?; 4) El inciso 2o del mismo artículo 72 de la LPC establece que "Los miembros del Consejo a que se refieren los literales c), d) y e) serán nombrados por el Presidente de la República, en la forma y de acuerdo al procedimiento que se establezca reglamentariamente (...)" Se solicita acceso a dicho reglamento para conocer cuáles son los procedimientos, convocatorias, requisitos que la gremial de la empresa privada debe considerar a la hora de proponer a sus ternas, cuales son los criterios de para selección de una persona como miembro de dicho Consejo Consultivo.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana

de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

1. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
2. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
3. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
4. En respuesta a la solicitud, la Dirección Jurídica ha entregado los datos solicitados, conforme a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar en un archivo adjunto la información solicitada, con base a lo comunicado por la Dirección Jurídica de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar la presente resolución al correo electrónico del solicitante, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 037-08/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP y comunicado en la resolución de ampliación de plazo notificada en pasado veintiocho de agosto del presente año.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia